

# **ESTATUTO**

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **ANTECEDENTES Y GENERALIDADES**

**ARTICULO No. 1.-** EL CASINO DE POLICÍA, se constituyó mediante Acta de Fundación de fecha 01 de Abril de 1946 obteniéndose la personería jurídica por Escritura Pública de fecha 16 de Abril del mismo año, inscrita en el Asiento 1 a fojas 493 del Tomo 1 del Registro de Asociaciones de los Registros Públicos de Lima, continuado en la Ficha No. 14629 y posteriormente en la Partida 03001785 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

**ARTICULO No. 2.-** El Acta de fundación del CASINO DE POLICÍA, tiene el rango de documento histórico y patrimonio de la asociación; toda vez que en ella se plasma la filosofía y fundamentos estrictamente institucionales que inspiraron al selecto grupo de oficiales fundadores, la creación de tan solemne y trascendental organización. En recuerdo y homenaje a la fecha de su fundación se establece el día 01 de Abril de cada año como fecha de aniversario del CASINO DE POLICÍA.

### **TÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTICULO No. 3.-** La persona jurídica cuyo régimen de funcionamiento se establece mediante el presente Estatuto se denomina CASINO DE POLICÍA, y constituye una asociación civil sin fines de lucro, regulado al amparo de la Constitución Política del Perú, las normas pertinentes del Código Civil, el Estatuto y su Reglamento.

**ARTICULO No. 4.-** EL CASINO DE POLICÍA, inició sus actividades en la fecha de su constitución y su plazo de duración es indefinido.

**ARTICULO No. 5.-** Su domicilio se establece en la ciudad de Lima, fijando su dirección en sus dos sedes ubicadas en la Av. Garcilaso de la Vega Nro. 1256 – Lima y en el Jr. La Punta Nro. 505 Urb. El Sol de La Molina – II Etapa – distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; pudiendo establecer otras sedes a nivel nacional.

### **TÍTULO II**

#### **DE LOS FINES**

**ARTICULO No. 6.-** EL CASINO DE POLICÍA tiene como fines:

- a) Otorgar servicios de bienestar a sus asociados, mediante el desarrollo de actividades sociales, culturales, deportivas, recreativas y de sano esparcimiento; en sus sedes sociales.
- b) Fomentar, mantener y fortalecer vínculos de amistad, solidaridad y camaradería; propiciando la integración entre los asociados y sus familiares.
- c) Coadyuvar con el cumplimiento de la política de bienestar del Comando Institucional y contribuir con el desarrollo y progreso general de la Policía Nacional del Perú.
- d) Asimismo, podrá dedicarse a otros fines de bienestar a favor de sus asociados como son: Salud, vivienda, educación y asistencia social.

**ARTICULO No. 7.-** Para la mejor realización de sus fines EL CASINO DE POLICÍA, podrá establecer relaciones y convenios con otras entidades afines, nacionales y del extranjero. Orientará sus actividades con el objetivo de mejorar la superación cultural, social y en

general el desarrollo personal de sus asociados.

### **TÍTULO III** **RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO SOCIAL**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

**ARTICULO No. 8.-** Los recursos económicos del CASINO DE POLICÍA serán destinados obligatoriamente para los fines de su objeto social y desarrollo institucional. Están constituidos por:

- a) Las cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- b) Los ingresos que perciba por concepto de servicios que brinda a sus asociados y/o terceros, y por actividades económicas que realice.
- c) Los intereses generados por los depósitos en entidades bancarias y financieras.
- d) Otros ingresos permitidos por Ley.

**ARTICULO No. 9.-** La cuota de ingreso es la que corresponde al derecho de inscripción como asociado, su valor asciende a la suma de Cuatro Mil Dólares Americanos (US\$ 4,000.00) y solo se aplicará a los asociados adherentes que se refiere el inciso "c" del artículo 56 de éste Estatuto.

Las demás categorías de asociados están exonerados del pago de la cuota de ingreso.

**ARTICULO No. 10.-** La cuota ordinaria es el aporte obligatorio que mensualmente pagará el asociado. El monto y la variación de la cuota ordinaria, para cada categoría de asociado lo fija la Asamblea General.

**ARTICULO No. 11.-** Las cuotas extraordinarias tienen un fin específico, deben de ser necesariamente aprobados por la Asamblea General, previo estudio técnico, fijándose su monto.

#### **CAPITULO II** **DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO No. 12.-** Constituye patrimonio del CASINO DE POLICÍA.

- a) Los recursos económicos señalados en el Artículo 8 del presente Estatuto.
- b) Los bienes inmuebles de su propiedad y los que adquiera.
- c) Los bienes muebles, mobiliario, equipos, menaje y otros que forman parte del inventario y magesí de bienes.
- d) Las donaciones, subvenciones y legados que perciba.
- e) Todo otro ingreso no previsto.

**ARTICULO No. 13.-** El patrimonio señalado en el artículo precedente no pertenece a ningún asociado en particular, sino al CASINO DE POLICÍA.

**ARTICULO No. 14.-** La supervisión y control de los bienes patrimoniales debidamente inventariados, valorizados y contabilizados, será responsabilidad del Consejo Directivo, independientemente de la responsabilidad que le corresponde al Consejo de Vigilancia y a la Gerencia Administrativa.

## **TÍTULO IV** **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTICULO No. 15.-** Los órganos de gobierno y el régimen administrativo del CASINO DE POLICÍA, tiene la siguiente organización:

- a) **ÓRGANO DE DECISIÓN**  
- La Asamblea General.
- b) **ÓRGANO DE DIRECCIÓN**  
- El Consejo Directivo.
- c) **ÓRGANO DE CONTROL**  
- El Consejo de Vigilancia.
- d) **ÓRGANO DE EJECUCIÓN**  
- La Gerencia Administrativa.

## **CAPITULO I** **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO No. 16.-** Es el órgano supremo del CASINO DE POLICÍA. Sus decisiones representan la voluntad de todos los asociados presentes y ausentes y por lo tanto constituyen obligaciones para los mismos, siempre que no se opongan a la Ley y el Estatuto.

**ARTICULO No. 17.-** La Asamblea General esta conformada por los asociados, representados por sus ciento cincuenta (150) delegados quienes en representación de los señores asociados participan con voz y voto.

**ARTICULO No. 18.-** La Asamblea General será convocada por el Presidente del Consejo Directivo. Está obligado a convocar cuando lo ordene la autoridad judicial competente; y, dentro de los QUINCE (15) días calendario, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo del Consejo Directivo.
- b) Cuando lo solicite el Consejo de Vigilancia, por tener conocimiento de graves irregularidades.
- c) Cuando lo soliciten por escrito, no menos de la décima parte de los delegados o asociados.

**ARTICULO No. 19.-** La convocatoria a Asamblea General se hará con no menos de 08 días de anticipación, mediante un aviso publicado en un diario de circulación nacional. El aviso se publicara además en un lugar visible de las sedes de la asociación. En el aviso de convocatoria deberá de indicarse el lugar, el día y hora de la reunión, agenda a tratar, nombre y cargo de quien lo efectúa.

**ARTICULO No. 20.-** Para la validez de las reuniones de Asamblea General se requiere en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los delegados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados delegados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los delegados concurrentes. Entre la primera y segunda convocatoria habrá una diferencia de 30 minutos, como

mínimo.

**ARTICULO No. 21.-** Para modificar el Estatuto o para disolver el CASINO DE POLICÍA, se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados delegados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados delegados concurrentes. En Segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los asociados delegados que asistan y que representen no menos de la décima parte del total de delegados.

**ARTICULO No. 22.-** Se convocará a Asamblea General para resolver problemas de importancia para el CASINO DE POLICÍA y establecer las reglas generales que deben normar el funcionamiento social, sin limitación alguna.

Además compete a la Asamblea General, acordar y resolver los casos en que la Ley y el presente Estatuto indican, así como en los que no estén expresamente señalados para el Consejo Directivo.

Sin que sea limitativo, corresponde a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y remover por causa justificada, a los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Comité Electoral y comisiones con funciones específicas.
- b) Modificar el Estatuto.
- c) Acordar la disolución y liquidación del CASINO DE POLICÍA.
- d) Resolver las apelaciones interpuestas por los asociados contra las decisiones del Consejo Directivo.
- e) Aprobar la compra y/o venta de bienes inmuebles, así como otorgarlos en garantía real.
- f) Establecer las cuotas extraordinarias y variar el monto de la cuota ordinaria.

**ARTICULO No. 23.-** Habrá Asamblea General obligatoria dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio económico, para someter a su aprobación la Memoria Anual, el Balance General, Plan de Desarrollo, Presupuesto del nuevo ejercicio y Programas anuales a ejecutarse.

**ARTICULO No. 24.-** Ningún delegado tiene derecho por si mismo a mas de un voto. No existe el voto por poder.

**ARTICULO No. 25.-** Los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales constarán obligatoriamente en el Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo en forma obligatoria, por los demás directivos que deseen hacerlo y por tres delegados concurrentes al acto.

## **CAPITULO II** **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO No. 26.-** El Consejo Directivo es el órgano responsable de la marcha administrativa del CASINO DE POLICÍA., establece y lleva a cabo la política general de la institución.

Está conformado por 10 miembros asociados activos y/o vitalicios elegidos para un periodo de TRES (03) años en los cargos siguientes:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.

- d) Tesorero.
- e) Primer Vocal.
- f) Segundo Vocal.
- g) Tercer Vocal.
- h) Primer Vocal Suplente.
- i) Segundo Vocal Suplente.
- j) Tercer Vocal Suplente.

**ARTICULO No. 27.-** Los vocales suplentes ocuparán las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo de acuerdo a lo siguiente:

En caso de vacancia del Vicepresidente, Secretario y Tesorero, en orden precedente serán cubiertos por el Primer, Segundo y Tercer Vocal, respectivamente y estos a su vez serán cubiertos por los vocales suplentes en el mismo orden.

El Presidente es reemplazado únicamente por el Vice-Presidente.

**ARTICULO No. 28.-** La vacancia en el cargo se producirá por fallecimiento, renuncia, incapacidad por salud, exclusión como asociado, remoción o destitución del cargo por la Asamblea General y por inasistencia injustificada por 03 sesiones continuas.

**ARTICULO No. 29.-** El Consejo Directivo sesionará en forma obligatoria cada 30 días y cuando las necesidades de la gestión lo requieran; previa convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten por lo menos cuatro de sus miembros titulares.

**ARTICULO No. 30.-** El quórum para las sesiones del Consejo Directivo lo conforman por lo menos cuatro de sus miembros titulares, los acuerdos se adoptan por mayoría de votos. El Presidente dirime en caso de empate.

Los vocales suplentes podrán asistir a las sesiones de Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.

**ARTICULO No. 31.-** Son funciones, atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo del CASINO DE POLICÍA:

- a) Dirigir y controlar la marcha administrativa, económica y financiera general de la asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y sus propios acuerdos.
- c) Resolver en primera instancia sobre las diversas peticiones que formulen los asociados.
- d) Contratar y remover al Gerente Administrativo.
- e) Contratar, nombrar o cesar a los funcionarios, asesores y trabajadores que se requieran; fijando sus remuneraciones o retribuciones.
- f) Acordar y aprobar todos los contratos en los que intervenga la asociación, siempre que no estén expresamente entre las atribuciones de la Asamblea General.
- g) Interponer las acciones judiciales o administrativas, ante las autoridades competentes.
- h) Resolver sobre el ingreso, renuncia, reingreso, suspensión o exclusión de los asociados.
- i) Nombrar comisiones para fines específicos.
- j) Acordar, aprobar y resolver los demás actos de gobierno que no estén expresamente

reservados por Ley o el presente Estatuto para la Asamblea General.

**ARTICULO No. 32.-** Los acuerdos del Consejo Directivo serán comunicados al Consejo de Vigilancia dentro de los TRES (03) días hábiles posteriores a su aprobación.

**ARTICULO No. 33.-** Los miembros del Consejo Directivo son solidariamente responsables por sus decisiones y el cumplimiento de sus obligaciones. Quedará exento de dicha responsabilidad el directivo que salve expresamente su voto al momento de tomarse la decisión respectiva.

Son nulos los acuerdos y disposiciones que se adopten sin la estricta observancia de lo establecido en este Estatuto.

### **DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO No. 34.-** El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal y personifica al CASINO DE POLICÍA. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo, así como los actos oficiales del Casino de Policía.
- c) Informar a la Asamblea General la marcha administrativa, económica y financiera.
- d) Autorizar el pago de los gastos ordinarios presupuestados y los extraordinarios aprobados por el Consejo Directivo.
- e) Abrir cuentas corrientes, de ahorro, firmar el visto bueno de todos los balances, firmar contratos aprobados y autorizados en sesión del Consejo Directivo; girar y endosar cheques, girar, aceptar y reacceptar letras, vales, pagares, etc. Estas funciones las realiza conjuntamente con el Tesorero.
- f) Ordenar la publicación de los acuerdos de Asamblea General del Consejo y balances; y, su comunicación al Consejo de Vigilancia; y, desempeñar las demás funciones que la Asamblea General y el Consejo Directivo le asigne.
- g)

### **DEL VICE-PRESIDENTE**

**ARTICULO No. 35.-** Son atribuciones y obligaciones del Vice-Presidente:

- a) Reemplazar al Presidente en los casos previstos en este Estatuto y con las mismas atribuciones señaladas en el artículo anterior.
- b) Asesorar al Presidente.

### **DEL TESORERO**

**ARTICULO No. 36.-** Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Ejercer las atribuciones contempladas en el inciso "e" del artículo 34.
- b) Llevar actualizado el margesí de bienes e inventarios y supervisar estas tareas cuando sean delegadas al Gerente o Administrador.
- c) Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre el movimiento económico y los estados financieros.
- d) Revisar y controlar periódicamente los libros y documentos contables.
- e) Controlar y supervisar el adecuado uso de los recursos económicos.
- f) Controlar y supervisar los ingresos y egresos mensuales.

## **DEL SECRETARIO**

**ARTICULO No. 37.-** Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Llevar y mantener al día los libros de actas de las sesiones del Consejo Directivo, de la Asamblea General y otros que fueran necesarios.
- b) Llevar y mantener actualizado el Libro de Registro de Asociados.
- c) Formular la correspondencia oficial que acuerde el Consejo Directivo y el Presidente.
- d) Refrendar las actas, diplomas, libros y documentos de carácter oficial.
- e) Publicar y comunicar a quienes corresponda los acuerdos del Consejo Directivo y las disposiciones del Presidente.
- f) Organizar y conservar los archivos de documentos y/o supervisar estas tareas cuando hayan sido delegadas en el Gerente o Administrador.
- g) Preparar la Memoria Anual y la Agenda para las sesiones del Consejo Directivo.

## **DE LOS VOCALES**

**ARTICULO No. 38.-** Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a) Realizar las actividades de administración, planificación, estadística, de economía y finanzas, relaciones publicas, de seguridad y servicio que les asigne en forma expresa el Consejo Directivo.
- b) Cubrir en forma rotativa un turno de permanencia en las instalaciones del Casino de Policía y desempeñar las funciones que les serán asignadas en el Reglamento.
- c) Reemplazar a los Directivos Titulares en los casos que especifican los artículos 27 y 28.

## **DE LOS SUPLENTE**

**ARTICULO No. 39.-** Los suplentes mientras no asuman cargo alguno, tienen la obligación de colaborar con el Consejo Directivo de acuerdo a lo que éste les comunique.

## **CAPITULO III** **DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**ARTICULO No. 40.-** El Consejo de Vigilancia es el órgano de control y fiscaliza todos los actos del CASINO DE POLICÍA, goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones. Sus miembros son solidariamente responsables por sus decisiones y el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, queda eximido de responsabilidad el Directivo que salve expresamente su voto en el acto de tomarse la decisión.

**ARTICULO No. 41.-** El Consejo de Vigilancia, esta constituido por (CINCO) 05 asociados activos y/o vitalicios elegidos por un periodo de TRES (03) años para desempeñar los cargos de:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Primer Vocal Titular.
- d) Segundo Vocal Titular.

e) Tercer Vocal Titular.

**ARTICULO No. 42.-** Sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o lo soliciten por escrito TRES (03) de sus miembros. El quórum para la validez de las sesiones y la adopción de acuerdos será de TRES (03) miembros

**ARTICULO No. 43.-** Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Fiscalizar la marcha administrativa del CASINO DE POLICÍA.
- b) Realizar acciones de supervisión y control durante y después de cada ejercicio y efectuar el arqueo de caja cuando lo estime conveniente.
- c) Controlar la ejecución del presupuesto y plan de desarrollo; comprobar la exactitud de los balances y revisar la documentación contable presentando su dictamen al Consejo Directivo.
- d) Atender las reclamaciones fundamentadas que formulen los asociados sobre decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- e) Solicitar la convocatoria a Asamblea General de conformidad al artículo 18.
- f) Proponer al Consejo Directivo la terna de auditoria externa cuando acuerde su contratación.
- g) Presentar a la Asamblea General su Informe Anual.
- h) Vigilar la difusión de los Balances Anuales y la Publicación de los acuerdos del Consejo Directivo.
- i) Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguro de fianza que el Gerente y otros funcionarios estuvieran obligados a presentar por disposición de la Asamblea General, Consejo Directivo o los Reglamentos.
- j) Objetar los acuerdos del Consejo Directivo y además órganos que no se ajusten a las normas estatutarias, acuerdos de Asamblea General y a las normas legales vigentes.
- k) Proponer a la Asamblea General las sanciones de suspensión, destitución del cargo o exclusión de los miembros de los Consejos o Comisiones que, hubieran contribuido con su acción, omisión o voto a que la institución resulte perjudicada o responsable de infracciones a la Ley.
- l) Otras atribuciones que le correspondan de acuerdo el ámbito de su competencia.

**ARTICULO No. 44.-** Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Solicitar al Consejo Directivo la dotación de materiales de escritorio y de oficina necesarios para las actividades del Consejo.
- b) Ejercer las funciones de control y fiscalización de los estados financieros, contables, económicos y administrativos, solicitando al consejo Directivo la información necesaria.
- c) Formular Informes y dictámenes del resultado de su función fiscalizadora y de control y remitir al Consejo Directivo.

**ARTICULO No. 45.-** Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar al día el libro de actas del Consejo y firmar con el Presidente y vocales las actas aprobadas.
- b) Dar lectura en las sesiones del Consejo los documentos recibidos y remitidos.
- c) Redactar los documentos aprobados por el Consejo y remitir a su destinatario.
- d) Organizar y conservar el archivo de documentos.



**ARTICULO No. 46.-** Los vocales son auxiliares de los otros miembros. El Presidente y Secretario en caso de vacancia, por renuncia, fallecimiento, ausencia, licencia, enfermedad, exclusión o cualquier otra causal, serán reemplazados por el primer vocal, quien a su vez será reemplazado por el segundo vocal y así sucesivamente.

#### **CAPITULO IV** **DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO No. 47.-** La Gerencia Administrativa es el órgano del CASINO DE POLICÍA, encargado de hacer cumplir los acuerdos que el Consejo Directivo le encargue. Es el responsable del funcionamiento administrativo y operativo de la asociación.

**ARTICULO No. 48.-** Estará a cargo de un profesional titulado en Administración, Economía, Contador Público o profesiones afines; a quien se le denominará Gerente Administrativo. Será contratado por acuerdo del Consejo Directivo, previo concurso público.

**ARTICULO No. 49.-** La contratación del Gerente Administrativo será a plazo determinado. En el contrato se estipularán con precisión las funciones, responsabilidades, garantías, así como las penalidades que se estimen necesarias. El contrato se podrá resolver por Acuerdo del Consejo Directivo, por hechos que denoten inconducta funcional del Gerente Administrativo de acuerdo a la normatividad laboral o contravenir las normas del CASINO DE POLICÍA y/o acuerdos de los órganos de gobierno.

**ARTICULO No. 50.-** El Gerente Administrativo es funcionario dependiente del Consejo Directivo, por lo tanto con responsabilidad directa e inmediata ante dicho órgano. Le competen las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de los servicios establecidos.
- b) Proponer al Consejo Directivo, políticas administrativas compatibles con los fines del CASINO DE POLICÍA.
- c) Formular y presentar al Consejo Directivo, planes anuales de trabajo y el presupuesto administrativo y operativo anual.
- d) Controlar, verificar y reportar diariamente a la presidencia y a la Tesorería los movimientos económicos del CASINO DE POLICÍA.
- e) Organizar, dirigir y controlar las actividades específicas de los trabajadores relacionados con los servicios ofrecidos por el CASINO DE POLICÍA.
- f) Establecer el régimen laboral específico de los trabajadores en armonía con el Reglamento Interno de Trabajo.
- g) Evaluar el rendimiento de los trabajadores e informar al Consejo Directivo.
- h) Asistir a las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo cuando le sea solicitado para informar sobre asuntos de su competencia o absolver inquietudes de los delegados, asociados y directivos.

**ARTICULO No. 51.-** El Gerente Administrativo asume responsabilidad funcional por:

- a) Daños y perjuicios causados al CASINO DE POLICÍA por acción u omisión directa de terceros.
- b) Incumplimiento de funciones, atribuciones o negligencia en perjuicio de asociados o

- terceros.
- c) La veracidad de la información que se produzca y proporcione a la Asamblea General, Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, directivos, delegados, asociados y autoridades.
  - d) La existencia y conservación de los bienes del CASINO DE POLICÍA.
  - e) Desviar el empleo y uso de los recursos y bienes del CASINO DE POLICÍA en actividades diferentes a las destinadas.
  - f) No informar del uso de los bienes y servicios del CASINO DE POLICÍA, sin pago de los derechos correspondientes e incumplimiento de las normas internas y de Ley.

**ARTICULO No. 52.-** La pretensión de iniciar la responsabilidad civil contra el Gerente Administrativo, conlleva su remoción automática. Esta acción, no exime la responsabilidad penal que podría deducirse.

## **TÍTULO V** **DEL RÉGIMEN DE LOS ASOCIADOS**

### **CAPITULO I** **ASOCIADOS**

**ARTICULO No. 53.-** Los Asociados del CASINO DE POLICÍA, tienen las siguientes categorías:

- a) Activos.
- b) Vitalicios.
- c) Adherentes.
- d) Honorarios.
- e) Transeúntes.

**ARTICULO No. 54.-** Son asociados activos los Oficiales de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad, Disponibilidad o Retiro, que cumplan con el pago de sus aportaciones conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

**ARTICULO No. 55.-** Son vitalicios los asociados Activos que hayan aportado durante CUARENTA (40) años ininterrumpidos acreditados con la Hoja de Cotizaciones del CASINO DE POLICÍA, y que no hayan sido sancionados con suspensión. Esta categoría exime el pago de las aportaciones.

**ARTICULO No. 56.-** Son asociados adherentes:

- a) El cónyuge sobreviviente del asociado activo o vitalicio que continúe con el pago de sus aportaciones.
- b) Los hijos mayores de VEINTICINCO (25) años de edad de los asociados activos o vitalicios que cumplan con el pago de las aportaciones mensuales.
- c) Los ciudadanos de procedencia civil de comprobada solvencia moral y económica que soliciten su ingreso, sean admitidos, cumplan con el pago de la cuota de ingreso y las cuotas de aportaciones mensuales.
- d) Los Cadetes de la Escuela de Oficiales de la PNP en tanto no adquieran la condición de asociados activos.

**ARTICULO No. 57.-** Son asociados honorarios:

- a) El señor Presidente Constitucional de la República.

- b) El señor Ministro del Interior.
- c) El señor General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú.
- d) También, las personalidades que merezcan tal distinción por acuerdo de la Asamblea General y a propuesta del Consejo Directivo, como reconocimiento a sus actos realizados en beneficio del CASINO DE POLIICA. Esta categoría exime el pago de las aportaciones.

**ARTICULO No. 58.-** Son asociados transeúntes, los Diplomáticos, Jefes de Organizaciones Internacionales con rango diplomático, Agregados Policiales y Militares acreditados ante el Gobierno del Perú, durante el cumplimiento de sus misiones, así como los Oficiales y Cadetes extranjeros que se encuentran siguiendo estudios y que lo soliciten expresamente, esta categoría obliga al pago mensual de las aportaciones correspondientes.

## **CAPÍTULO II** **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTICULO No. 59.-** Son derechos de los asociados activos y vitalicios:

- a) Elegir y ser elegidos para integrar los Consejos Directivo y de Vigilancia; así como el Comité Electoral y Delegados, de conformidad con las disposiciones del Estatuto y Reglamentos.
- b) Intervenir en las Asambleas Generales con voz pero sin voto.
- c) Formular por escrito ante el Presidente del Consejo Directivo, pedidos, proyectos, sugerencias o reclamos; así como elevar sus quejas ante el vocal de Turno sobre aspectos relacionados con el funcionamiento del CASINO DE POLICÍA.
- d) Disfrutar de las instalaciones, servicios y actividades que realice el CASINO DE POLICÍA. Este derecho se hace extensivo a los padres, cónyuge e hijos menores de VEINTICINCO (25) años de edad debidamente registrados.
- e) Solicitar las instalaciones del CASINO DE POLICÍA para reuniones familiares y sociales, de conformidad a las disposiciones fijadas en el Estatuto y su Reglamento.
- f) Pedir la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo prescrito en el Estatuto y el Reglamento.
- g) Impugnar judicialmente los acuerdos de Consejo Directivo y Vigilancia y de la Asamblea General que violen disposiciones estatutarias y legales.
- h) Para el ejercicio de sus derechos, los asociados deberán estar al día en el pago de sus aportaciones ordinarias o extraordinarias, salvo las excepciones indicadas en el presente Estatuto.

**ARTICULO No. 60.-** Son obligaciones de los asociados activos y vitalicios:

- a) Desempeñar los cargos directivos con responsabilidad y honestidad; y, contribuir al logro de los fines del CASINO DE POLICÍA.
- b) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto y sus Reglamentos, así como, las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia.
- c) Concurrir a las Asambleas Generales que sean convocadas.
- d) Resarcir los daños y perjuicios que causen en los bienes o instalaciones del CASINO DE POLICÍA, responsabilizándose también por lo que causaren sus familiares o invitados.
- e) Comunicar oportunamente sus cambios domiciliarios, telefónicos, y/o correos electrónicos.
- f) Observar las normas de conducta, morales y ética, salvaguardando el prestigio de la

- asociación y respeto de los asociados.
- g) Aceptar y cumplir las comisiones para las que fueren designados por la Asamblea General, el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, salvo que medie, circunstancias de impedimentos justificados, oportunamente comunicados.
  - h) Absolver oportunamente los requerimientos formulados por la Asamblea General y los consejos Directivo y de Vigilancia sobre aspectos institucionales.

**ARTICULO No. 61.-** Los Asociados Honorarios, transeúntes y adherentes tienen los mismos derechos de los asociados activos y vitalicios señalados en los incisos "d" y "e" del artículo 59º del presente Estatuto.

**ARTICULO No. 62.-** Los Asociados Honorarios, transeúntes y adherentes tienen las mismas obligaciones que los asociados activos y vitalicios a excepción de las señaladas en los incisos "a" "c" y "g" del artículo 60º.

### **CAPÍTULO III** **RECOMPENSAS Y SANCIONES**

**ARTICULO No. 63.-** Las distinciones a que se pueden hacer mercedores los asociados son:

- a) Felicitaciones.
- b) Medalla de Honor.
- c) Diploma de Honor.

Las distinciones serán materia de reglamentación.

**ARTICULO No. 64.-** Constituyen faltas, los actos de los asociados que afecten el decoro, el patrimonio, las disposiciones estatutarias y todo hecho que atente contra el prestigio y los fines del CASINO DE POLICÍA, así como la reputación y dignidad de los directivos y otros asociados.

Las faltas cometidas por los asociados serán sancionadas por el Consejo Directivo, previa opinión de la Comisión de Disciplina. Esta comisión puede, de oficio, avocarse e investigar el caso, al tomar conocimiento directo, por denuncia de asociados o terceros.

**ARTICULO No. 65.-** Las faltas en que incurran los asociados serán sancionados por el Consejo Directivo, previa investigación, con:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión Temporal.
- c) Exclusión.

**ARTICULO No. 66.-** Será sancionado con amonestación el asociado que infrinja levemente los deberes previstos en el artículo 60 del presente Estatuto y los Reglamentos o incumpla las funciones que normativamente le corresponde cuando desempeñe cargo directivo o administrativo.

**ARTICULO No. 67.-** Se sancionará con suspensión temporal, no menor de TRES (03) meses ni mayor de UN (01) año al asociado que incurra en falta grave que afecte el decoro, el prestigio y fines del CASINO DE POLICÍA, previo informe de la Comisión de Disciplina. Durante el periodo de sanción continuará abonando sus aportaciones; asimismo, será suspendido automáticamente en el ejercicio de sus derechos el asociado, que deje de abonar TRES (03) aportaciones consecutivas o más de 05 aportaciones no

consecutivas; hasta su regularización.

**ARTICULO No. 68.-** Será sancionado con exclusión, el asociado que reincida en falta grave contemplada en el artículo precedente, incurra en actos que afecten gravemente la imagen, la marcha administrativa o el patrimonio del CASINO DE POLICÍA.

**ARTICULO No. 69.-** El asociado sancionado podrá interponer reconsideración ante el Consejo Directivo o apelación ante la Asamblea General.

**ARTICULO No. 70.-** Los procedimientos a que se sujetarán las sanciones señaladas en este Capítulo, se establecerán en el Reglamento del Estatuto.

#### **CAPÍTULO IV** **INGRESO, RENUNCIA Y REINGRESOS**

**ARTICULO No. 71.-** El ingreso, renuncia y reingreso serán resueltos por el Consejo Directivo, previa opinión de la Comisión Calificadora.

**ARTICULO No. 72.-** Serán admitidos como asociados activos los Oficiales de la Policía Nacional del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 54, también podrán ser admitidos las personas citadas en los artículos 56º, 57º y 58º, como adherente, transeúnte y honorarios respectivamente.

**ARTICULO No. 73.-** La renuncia se formula por escrito y es requisito encontrarse al día en el pago de sus aportaciones y otras obligaciones económicas. Los excluidos y los sucesores de los asociados muertos quedan obligados al pago de las aportaciones que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones.

**ARTICULO No. 74.-** El asociado renunciante o el que haya dejado de aportar sus cuotas mensuales podrá reingresar, previo pago de las aportaciones correspondientes. El excluido no podrá reingresar.

#### **TÍTULO VI** **DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

##### **CAPÍTULO I** **ELECCIONES**

**ARTICULO No. 75.-** Los miembros del Consejo Directivo y Consejo de vigilancia son elegidos por los delegados, para un periodo de TRES (03) años. Podrán ser reelegidos o ejercer otro cargo directivo por un periodo igual por una sola vez.

**ARTICULO No. 76.-** La adjudicación de cargos al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia corresponderá a la lista que haya obtenido la mayor votación. En caso de empate se procederá a una segunda votación, acto que no será necesario si quedara una sola lista, por retiro de otra (s) lista (s).

**ARTICULO No. 77.-** Los Delegados en número de CIENTO CINCUENTA (150) son representantes de los asociados y serán elegidos para un periodo de TRES (03) años en la primera semana del mes de febrero del año que corresponda renovar a los Consejos. Los Delegados podrán ser reelegidos por un periodo igual por una sola vez. Entran en funciones desde su elección. El caso de impedimento será reemplazado por el suplente. La proporcionalidad de la representación territorial de los asociados será conforme se

indica en el Reglamento de Elecciones.

**ARTICULO No. 78.-** El cargo de Delegado a la Asamblea corresponde a los asociados que hayan obtenido la más alta votación en las Direcciones Territoriales, Direcciones Especializadas y otras dependencias de la PNP, así como en las Instituciones representativas de Oficiales de la Policía en Situación de Retiro de acuerdo a lo que se señala en el Reglamento de Elecciones. El número será proporcional y estará en relación directa con la cantidad de asociados de cada una de estas unidades y/o instituciones.

**ARTICULO No. 79.-** Las elecciones para nominar a los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia se efectuarán simultáneamente por el Sistema de listas completas, nominadas e independientes, en la primera semana del mes de marzo del año que corresponda renovarlos y asumirán sus funciones el primer día hábil del mes de abril.

**ARTICULO No. 80.-** El Reglamento de Elecciones, regulará los mecanismos del proceso de elecciones en el CASINO DE POLICÍA. Será aprobado por la Asamblea General.

**ARTICULO No. 81.-** Para ser candidato a los cargos del Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia se requiere:

- a) Para la Presidencia o Vicepresidencia, en su caso, deberá ser asociado activo hábil con VEINTE (20) años de aportaciones ininterrumpidas como mínimo o asociado vitalicio hábil. Para los demás cargos, ser asociado activo hábil con DOCE (12) años de aportaciones ininterrumpidas como mínimo.
- b) No tener vínculo de parentesco con otros candidatos de la misma lista, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- c) No estar comprendido en investigación administrativa, policial o judicial o haber sido objeto de sentencia judicial que afecte el patrimonio, intereses, decoro o prestigio del CASINO DE POLICÍA.
- d) No haber sufrido sanción de suspensión.
- e) No ser integrante del Comité Electoral.

**ARTICULO No. 82.-** Los Delegados están impedidos de postular como candidatos al Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia.

**ARTICULO No. 83.-** El sufragio será secreto, directo y obligatorio para los asociados activos y vitalicios.

**ARTICULO No. 84.-** Para ser Delegado se requiere:

- a) Ser asociado activo o vitalicio hábiles.
- b) No haber sido objeto de sentencia judicial condenatoria firme, que afecte el decoro o el prestigio del CASINO DE POLICÍA.
- c) No haber sufrido sanción de suspensión.
- d) No ser integrante del Comité Electoral.

## **CAPÍTULO II** **COMITÉ ELECTORAL**

**ARTICULO No. 85.-** El Comité Electoral es autónomo y transitorio, tiene como funciones específicas, planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral para elegir al Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Delegados hasta su proclamación. Para el

efecto coordinará con las respectivas Direcciones Territoriales, Especializadas y otras Dependencias de la PNP, así como con las Asociaciones representativas de los Oficiales de la Policía en situación de retiro. La autonomía del Comité Electoral no debe entenderse como una potestad absoluta. En caso de manifiesta infracción del Estatuto, su Reglamento o Reglamento de Elecciones, el Consejo Directivo interviene y convoca a Asamblea General Extraordinaria para exponer la situación y se resuelva lo conveniente y se reformule el calendario electoral con fechas a considerarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes.

**ARTICULO No. 86.-** El Comité Electoral estará integrado por CUATRO (04) miembros titulares elegidos en Asamblea General en la primera semana del mes de Enero del año que corresponda renovar a los Consejos. Estará compuesto por los siguientes miembros.

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Dos (02) Vocales.

Los cargos son irrenunciables, salvo enfermedad incurable, incapacidad física y/o mental, cambio de colocación de su centro de trabajo que impida la ejecución de su función, u otra que por su naturaleza imposibilite su participación. En cualquiera de estos casos el Consejo Directivo designará al asociado hábil, que cubra la vacante.

**ARTICULO No. 87.-** Los cargos del Comité Electoral recaerán en delegados y/o asociados que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 84, en lo que sea pertinente.

**ARTICULO No. 88.-** El Comité Electoral se instalará e iniciará sus funciones inmediatamente después de su elección. Convocará a elecciones para renovar a los delegados, Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia VEINTICINCO (25) días antes del acto electoral. El Reglamento de Elecciones regulará sus funciones. El quórum del comité Electoral lo conforman por lo menos TRES (3) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los concurrentes

### **CAPÍTULO III** **PROCESO ELECCIONARIO**

**ARTICULO No. 89.-** Los candidatos al Consejo Directivo y al Consejo de vigilancia inscribirán sus respectivas listas a través de sus personeros ante el Comité Electoral, en el local del CASINO DE POLICÍA, sede Lima ubicada en la Av. Inca Garcilaso de la Vega Nº 1256 – Lima, hasta DIEZ (10) días antes de la fecha fijada para las Elecciones Generales. Cada lista de candidatos deberá estar firmada por los candidatos, acompañada de DOSCIENTAS (200) firmas de adherentes de socios activos y/o vitalicios hábiles. Las firmas de adherentes no pueden figurar en más de una lista, caso contrario, anulará su firma de respaldo.

**ARTICULO No. 90.-** Concluido el proceso de inscripción de listas el Comité Electoral procederá a su publicación otorgando CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, para la presentación de tachas e impugnaciones y de ser interpuestas se correrán traslado inmediatamente a los cuestionados por el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, para su absolución y vencido el plazo con la absolución o sin ella serán resueltos indefectiblemente dentro de los DOS (02) días calendarios. La decisión del Comité

Electoral es inapelable pudiendo recurrir al Poder Judicial.

**ARTICULO No. 91.-** El Comité Electoral publicará en sus sedes las listas hábiles CINCO (05) días antes de la realización del acto electoral.

**ARTICULO No. 92.-** Efectuada la votación, el escrutinio se realizará en el mismo acto. Conocidos los resultados oficiales, se procederá a proclamar a la lista ganadora, levantándose el acta correspondiente. La juramentación e instalación se realizará el primer día hábil del mes Abril en sesión solemne, con participación de los Consejos que terminan su mandato y los asociados.

## **TÍTULO VII**

### **CAPÍTULO I** **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO No. 93.-** El CASINO DE POLICÍA se disuelve conforme a lo previsto en el artículo 21 en los casos siguientes:

- a) Por haberse declarado en quiebra.
- b) Por mandato judicial.
- c) Cuando no pueda funcionar según su Estatuto.

**ARTICULO No. 94.-** Acordada la disolución, se procederá a su liquidación de la siguiente manera:

- a) La Asamblea General designará a una Comisión Liquidadora conformada por TRES (03) asociados activos o vitalicios hábiles, dicha Comisión elegirá en su seno a su Presidente, Secretario y Vocal. El quórum para la validez de sus sesiones será de dos (02) miembros y los acuerdos se toman por mayoría de votos.
- b) La Comisión Liquidadora procederá a pagar todas las obligaciones que tuviera el CASINO DE POLICÍA, respetando las prioridades señaladas por Ley.
- c) El remanente, si lo hubiera, se destinará a otras instituciones con fines similares con exclusión de los asociados.
- d) La Comisión Liquidadora realizará los demás actos de Ley hasta cancelar la Partida Registral de inscripción del CASINO DE POLICÍA en los Registros Públicos.

## **TÍTULO VIII** **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El carné de asociado es el documento de identidad institucional, llevará consigo en la parte superior izquierda el logotipo del CASINO DE POLICÍA con los colores característicos, asimismo la categoría, número de registro, grado, nombre y código de barras de seguridad del asociado.

**SEGUNDA.-** Los integrantes del Consejo Directivo, de Vigilancia, así como el Comité Electoral percibirán una dieta mensual y además una suma por concepto de movilidad por cada sesión a la que asistan. Los montos serán fijados por acuerdo de Consejo



Directivo, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General. Así mismo los delegados percibirán una dieta por asistencia a la Asamblea General.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La modificación estatutaria aprobada en la presente Asamblea General entrará en vigencia en cuanto se inscriba en el Registro de Personas Jurídicas de Lima a excepción del artículo 10 que tendrá vigencia inmediata, debiendo de adoptarse el acuerdo correspondiente; otorgándose facultades al Presidente del Consejo Directivo para que proceda a realizar los trámites necesarios, como son la firma de la Minuta, Escritura Pública, subsanación de observaciones si fuere el caso y otros que resulten necesarios.

**SEGUNDA.-** Una vez inscrito el presente Estatuto en la Partida Registral correspondiente, el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia en vigencia, adecuarán su mandato a lo dispuesto en este Estatuto, cumpliendo un periodo de TRES (03) años, el mismo que vence en marzo del 2012. Para efectos de esta adecuación de mandato se considerará los 02 años del periodo para el que fueron elegidos y una prórroga única y extraordinaria de un año. Así mismo se adecuará al presente Estatuto la vigencia de los Delegados quienes cumplirán también un periodo de 03 años.

# REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL CASINO DE POLICÍA

## TÍTULO I ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

**Artículo 1.** El presente Reglamento establece las normas y procedimientos referidos a la organización, funciones, fines, servicios y otras actividades del Casino de Policía.

**Artículo 2.** El Casino de Policía se encuentra inscrito en la Partida N°03001785 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP. Como persona jurídica de derecho privado, tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de éstos ni todos ellos en conjunto, tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a responder por sus deudas.

**Artículo 3.** Todos los asociados, sin distinción alguna, están obligados a cumplir y hacer cumplir las normas del estatuto, reglamento, acuerdos de Asamblea y del Consejo Directivo, debidamente aprobados. Los actos de los directivos sólo son válidos si son realizados conforme a la ley y normas internas vigentes.

**Artículo 4.** El Casino de Policía, como institución, no interviene en asuntos político-partidarios, ni religiosos. Esta prohibición no alcanza al uso de sus instalaciones por terceros para fines político-partidarios, religiosos o de otra índole, conforme a la ley.

**Artículo 5.** Son fuentes del presente reglamento, la Constitución Política, el Código Civil, el Estatuto y disposiciones legales afines. El Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia aplicarán sus normas aunque no hayan sido invocadas por los asociados.

**Artículo 6.** Las normas estatutarias y reglamentarias se aplicarán en el marco de los siguientes principios:

- a. **Principio del Debido Procedimiento.**- Todos los socios gozarán, por igual, de los derechos y garantías del debido procedimiento que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
- b. **Principio de Razonabilidad.**- Las decisiones de los directivos, se adoptarán dentro de los límites de sus facultades y conforme a los fines sociales que deberán tutelarse.
- c. **Principio de Imparcialidad.**- Los directivos actuarán sin ninguna clase de discriminación entre los socios, otorgándoles tratamiento igual y resolviendo los hechos conforme al interés social y normatividad vigente.
- d. **Principio de Participación y Simplicidad.**- Referidos a la atención de los requerimientos de información de los socios, sin expresión de causa, sobre asuntos que los directivos administran y que será proporcionada respetando su derecho de fiscalización e iniciativa, además, simplificando los requisitos y trámites.
- e. **Principio de Legalidad.**- Los directivos y socios deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- f. **Principio de Veracidad.**- Cuya esencia inspira la acción cauteladora de la verdad en las informaciones relacionadas con la situación socio-económica del Casino.

**Artículo 7.** Los principios señalados no son de carácter taxativo y se aplicarán, también, los otros principios de la administración en cuanto sean necesarias, para resolver las situaciones controversiales en la relación social interna.

## **TITULO II DE LOS FINES**

**Artículo 8.** El presente Reglamento tiene por finalidad:

- a. **Asegurar el cumplimiento y aplicación del Estatuto.**
- b. Precisar la observancia de formalidades y procedimientos en la gestión de los directivos así como de los socios en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.
- c. Preservar la legalidad de los actos administrativos, la veracidad de las informaciones producidas como consecuencia de actos de gestión y la seguridad de los bienes sociales.
- d. Regular la organización y funcionamiento de los servicios.
- e. Establecer las funciones, facultades, derechos y obligaciones del Gerente.

**Artículo 9.** Para el logro de los fines previstos en el artículo 6° del Estatuto, el Consejo Directivo realizará actividades sociales, culturales, deportivas, educativas y/o científicas, y bienestar. Para el efecto, también brindará servicios abiertos al público dentro y fuera de sus instalaciones. Todos los socios deben contribuir al logro de los fines del Casino.

**Artículo 10.** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en la sede central del Casino y en las filiales que funcionen a nivel nacional.

## **TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 11.** El régimen económico y financiero está orientado, esencialmente, a cumplir y alcanzar gradualmente, los fines señalados en el Título II del Estatuto. La gestión económica, financiera y administrativa, se conduce mediante la programación de actividades que se desarrollarán conforme a un presupuesto cuya formulación, aprobación y control de su ejecución corresponde, respectivamente, al Consejo Directivo, a la Asamblea y al Consejo de Vigilancia. El Consejo Directivo basará la administración en las funciones de racionalidad, austeridad y prioridad.

**Artículo 12.** La gestión administrativa, financiera y económica, se ejecuta en ejercicios anuales de acuerdo a las normas vigentes: Leyes, Estatuto, Reglamentos y a la política trazada por la Asamblea. El ejercicio anual en todos los aspectos, se inicia el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 13.** El presupuesto debe especificar los ingresos y egresos corrientes, así como la inversión necesaria para financiar los planes y proyectos aprobados por la asamblea. En los proyectos de inversión, el Consejo Directivo, debe previamente realizar los estudios necesarios y expresar ante la asamblea el costo financiero y el beneficio social proyectado.

## **CAPÍTULO II**

## DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

**Artículo 14.** Los recursos económicos están constituidos por los ingresos ordinarios y extraordinarios establecidos en el artículo 8 del Estatuto, cuyo manejo y recaudación se sujetarán a las siguientes reglas:

**a. Recursos Ordinarios:**

- 1) Cuotas de ingresos a que se refiere el artículo 8 del Estatuto, que serán pagados en Caja. Los Oficiales de la PNP no pagan cuota de ingreso.
- 2) Aportaciones mensuales de los socios en general, establecidos en los artículos 10 y 11 del Estatuto, que serán pagados en caja excepto de los asociados Oficiales PNP, cuyas aportaciones se gestionarán y tramitarán mensualmente ante la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú o de la Caja de Pensiones Militar Policial, según sea el caso.
- 3) Los intereses generados por depósitos en entidades bancarias y financieras.
- 4) Los ingresos netos generados por prestación de servicios a socios y terceros.

**b. Recursos Extraordinarios:**

- 1) Cuotas extraordinarias y que excepcionalmente podrá aprobar la asamblea, previamente sustentadas y propuestas por el Consejo Directivo con presentación de estudio de costo beneficio.
- 2) Los subsidios que eventualmente otorgue el gobierno.
- 3) Las donaciones de personas jurídicas o naturales.
- 4) El producto de la venta de bienes dados de baja, previa valorización por una Comisión que el Consejo Directivo designe.

**Artículo 15.** Los ingresos ordinarios se aplicarán a solventar gastos corrientes. Los ingresos extraordinarios y los excedentes o utilidad neta obtenida en el ejercicio, sólo se aplicará a proyectos de inversión, en ningún caso a cubrir gastos corrientes o déficit del ejercicio.

## CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

**Artículo 16.** Los recursos y bienes a que se refiere el artículo 12 del Estatuto, constituyen el patrimonio social del Casino, sobre los que los socios no podrán invocar pertenencia ni acto de posesión en concordancia a lo establecido en el artículo 13 del Estatuto y del artículo 2 del presente Reglamento.

**Artículo 17.** El saneamiento, conservación y utilización de los bienes patrimoniales es responsabilidad del Consejo Directivo. Los bienes inmuebles adquiridos a título oneroso u otros títulos, así como los construidos directamente, se inscribirán en los Registros Públicos bajo responsabilidad administrativa, civil y penal conforme a ley.

**Artículo 18.** Las máquinas, equipos, las obras de arte y demás enseres adquiridos por compra o donación serán inventariados, cuantificados y valorizados para su respectiva contabilización.

**Artículo 19.** El Consejo Directivo dispondrá anualmente que el funcionario a cargo de la oficina de administración, en coordinación con el Tesorero, Gerente y el Departamento de Contabilidad, elabore y actualice el margesí de bienes, debidamente cuantificado y valorizado.

**TÍTULO IV**  
**ÓRGANOS DE GOBIERNO**  
**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 20.- Administración y Función Social.** Se entiende por administración y función social, toda actividad honoraria realizada temporalmente al interior del Casino, en nombre y al servicio de todos los asociados.

**Artículo 21.- Servidor Social.** Los directivos y delegados asumen un voluntariado que conlleva más que derechos, deberes sociales enmarcados en los principios de: respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, lealtad, justicia y equidad.

**Artículo 22.- Persona Jurídica.** El Casino de Policía ha encuadrado su organización y administración dentro de las disposiciones del Código Civil, en cuya virtud goza de :

- a. **Autonomía funcional:** que faculta a diseñar, adoptar políticas y planes de desarrollo, aprobar y expedir normas que lo rigen.
- b. **Autonomía administrativa:** que faculta a organizarse internamente, determinar y regular el manejo de los bienes y servicios que cree y organice.
- c. **Autonomía económica:** que faculta a crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios, a través de presupuestos aprobados por la Asamblea.

**Artículo 23.** Compete a la **ASAMBLEA GENERAL**, además de las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 22 y 23 del Estatuto:

- a. Tomar decisiones mediante acuerdos para alcanzar el desarrollo institucional hacia el logro de los fines sociales.
- b. Fiscalizar el cumplimiento de las normas que rigen el Casino y de los roles delegados a cada uno de los órganos directivos.
- c. Resolver en última instancia los asuntos sociales controversiales y/o conflictos de índole administrativo o de inconducta social.

**Artículo 24.** El **CONSEJO DIRECTIVO** después de la Asamblea General, es el órgano con más autoridad, le compete, además de lo establecido en los artículos 26 al 33 del Estatuto, administrar el:

- a. Capital social: valores, actividades, fines.
- b. Capital financiero y los activos de la institución con sujeción a las políticas precisadas por la Asamblea.
- c. Formular programas generales de acción, coordinando y armonizando los esfuerzos de los asociados, directivos y personal operativo para su ejecución.

**Artículo 25.** Al **CONSEJO DE VIGILANCIA** le compete, además de lo normado en el artículo 43 del Estatuto:

- a. Ejercer supervisión total sobre todas las actividades desarrolladas dentro y fuera de la institución, tanto en el aspecto asociativo como en el aspecto empresarial.
- b. Ejercer la función de control con criterio analítico y preventivo pero no restrictivo, estableciendo responsabilidad administrativa inmediata en los casos que corresponda, sin interferir en la función ni actividades de los otros órganos.

**CAPÍTULO II**

## **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 26.** Los integrantes de la Asamblea General se sujetarán a las normas y procedimientos establecidos en el Capítulo I del Estatuto, a fin de lograr los siguientes objetivos:

- a. Oportunidad y normal desarrollo de la asamblea.
- b. Adecuar la dinámica individual y colectiva de la asamblea.
- c. Unificar criterios para la discusión democrática de la Agenda.

**Artículo 27.** La asamblea general está integrada por:

- a. Los miembros del Consejo Directivo.
- b. Los miembros del Consejo de Vigilancia.
- c. Los miembros de las Comisiones.
- d. Los delegados.
- e. Los socios activos, vitalicios y adherentes.

**Artículo 28.** Tienen derecho a voz y a voto sólo los delegados debidamente acreditados, previa presentación de sus credenciales actualizadas. Los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, los socios activos, vitalicios y adherente, tienen derecho a voz pero no a voto. Si una Comisión está integrada por algún (os) delegado (s), este (os) sólo tendrá voz pero no voto cuando se trata de asuntos referidos a la responsabilidad de su gestión, o a la regulación de sus facultades, derechos y obligaciones.

**Artículo 29.** Los socios activos y vitalicios tienen derecho a elegir y ser elegidos como delegados; a ser elegidos como miembros de los Consejos Directivos y Comisiones. Los delegados elegirán a los miembros de los Consejos Directivos.

**Artículo 30.** El Presidente del Consejo Directivo es el Presidente nato de la asamblea.

**Artículo 31.** Los miembros de la Asamblea tienen las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a. Sujetarse estrictamente a las normas y procedimientos para el desarrollo de la Asamblea.
- b. Asistir a las asambleas en estado ecuaníme.
- c. Respetar el contenido de la Agenda y otros aspectos que se traten por decisión de la Asamblea.
- d. Mantener la debida cordura y respeto en sus intervenciones.
- e. Abstenerse de entrar en diálogo, polémicas, interrupciones no autorizadas o cualquier actitud que altere el orden en la Asamblea.
- f. Los delegados no abandonarán la Asamblea sin causa justificada hasta la culminación de la misma, salvo fuerza mayor y con autorización de la Presidencia.

**Artículo 32.** El quórum para la validez de la asamblea será conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 del Estatuto. Con el quórum de ley, el Presidente del Consejo Directivo dará por abierta la Asamblea. Una vez iniciada la asamblea sus integrantes no podrán abandonarla salvo autorización expresa concedida por el Presidente de la Asamblea.

**Artículo 33.** La asamblea necesariamente debe empezar en segunda convocatoria. El Libro de Asistencia deberá cerrarse transcurridos los 30 minutos de tolerancia.

**Artículo 34.** La Asamblea General se desarrollará con la siguiente secuencia:

- a. Constatación del quórum y apertura.
- b. Lectura y aprobación del Acta de la última asamblea.

- c. Lectura de la Agenda
- d. Despachos.
- e. Informes.
- f. Desarrollo de la Agenda en el orden previsto.
- g. Pedidos y/o mociones, que se podrán presentar durante toda la asamblea.
- h. Orden del Día.
- i. Cierre.

**Artículo 35.** La Asamblea General, tratará sólo los asuntos considerados en la Agenda de convocatoria.

**Artículo 36.** Ningún asambleísta puede intervenir en un debate antes de haber solicitado oportunamente el derecho al uso de la palabra y habérsela concedido el Presidente.

**Artículo 37.** Para hacer uso de la palabra, el asambleísta deberá dirigirse a la Presidencia levantando la mano, solicitando en voz alta e indicando sus apellidos y nombres.

**Artículo 38.** Los miembros de la asamblea, en sus intervenciones, están obligados a:

- a. Referir sus intervenciones al asunto en debate.
- b. Guardar el debido respeto a todos los miembros de la asamblea.
- c. Obedecer las indicaciones del Presidente.
- d. No excederse del tiempo previsto para cada intervención
- e. Dirigirse en todo momento a la Presidencia durante toda su intervención.

**Artículo 39.** Para cada TEMA a debatirse, el Presidente abrirá una Lista de Oradores, la misma que se conformará con los asambleístas que soliciten el uso de la palabra. Cerrada esta lista, el Presidente someterá a debate el tema o asunto a tratarse.

**Artículo 40.-**Cada asambleísta podrá hacer uso de la palabra hasta por DOS (02) VECES como máximo sobre el mismo tema. La primera por un tiempo no mayor de TRES (03) MINUTOS y la segunda por no más de DOS (02) MINUTOS. Cuando se trate de asambleístas que hayan presentado una MOCIÓN, podrán intervenir por el término de TRES (03) MINUTOS, para sustentarla.

**Artículo 41.-** Cada orador tiene el derecho de hacer uso de la palabra sin ser interrumpido por ningún asambleísta, salvo indicación o llamada al orden de la Presidencia. Los asambleístas deben prestar la debida atención al desarrollo de la asamblea a fin de intervenir activamente y emitir su voto en forma adecuada.

**Artículo 42.-** Cuando un asambleísta no centre su intervención en el asunto del debate, o se desvíe del tema, debe ser advertido por la Presidencia, para que corrija su intervención; si volviera a incidir en la misma conducta, cualquier asambleísta podrá solicitar una CUESTIÓN DE ORDEN.

**Artículo 43.** El asambleísta que haga uso de la palabra deberá emplear modos y términos adecuados, observando las normas de respeto y cortesía hacia los presentes. Los que incumplan con esta disposición serán llamados al orden por la Presidencia, por primera vez; en caso de reincidencia, la Presidencia llamará al orden nuevamente, si continuara en esta actitud, aplicará una sanción de suspensión, pidiendo que el infractor se retire de la Asamblea. El Presidente cederá el uso de la palabra al orador que siga en el turno.

**Artículo 44.** Cuando la MOCIÓN, TEMA o ASUNTO haya sido suficientemente debatido, el Presidente cerrará el debate y luego someterá a voto.

**Artículo 45.** Los miembros de la asamblea tiene el derecho de formular PEDIDOS, sean estos orales o escritos. Los pedidos que revistan importancia y requieran ser debatidos, deben ser presentados por escrito y serán trasladados a la estación Orden del Día. Los que no revistan importancia, aunque sean escritos, serán sometidos al voto por la Presidencia.

**Artículo 46.** Se denomina **MOCIÓN** a toda proposición escrita que se formula a la Asamblea a través de la Presidencia y debe contener las siguientes partes: considerativa, resolutive y la firma e identificación del autor o autores.

**Artículo 47.** La Presidencia, al recibir una **MOCIÓN**, dispondrá su lectura por el Secretario y luego la someterá al voto de la Asamblea para su admisión a debate o rechazo. La moción cuya admisión a debate haya sido rechazada, no podrá ser presentada nuevamente. De acuerdo a su importancia, las mociones admitidas a debate podrán ser trasladadas a la estación de Orden del Día.

**Artículo 48.** Una **MOCIÓN** puede ser retirada por quién o quienes lo hayan presentado. En este caso el Presidente consultará a la Asamblea, y si no hay objeción, será retirada. Si hubiera objeción, se someterá de inmediato a votación, para determinar si procede o no su retiro, sin mayor trámite.

**Artículo 49.** Cuando el Presidente tome una decisión que se crea equivocada, cualquier asambleísta puede plantear una **CUESTIÓN DE ORDEN**.

**Artículo 50.** Una **CUESTIÓN PREVIA** puede presentarse en cualquier instancia de la Asamblea, cuando algún asunto precise resolverse incidentalmente antes del asunto en debate. Se presenta oralmente o por escrito, fundamentado y con la firma e identificación del autor o autores.

**Artículo 51.** Presentada una **CUESTIÓN PREVIA**, luego de ser sustentada o de su lectura por el Secretario, la Presidencia someterá a votación de la Asamblea, para que decida su admisión o rechazo. Si es admitida, el asunto principal o en debate sufrirá un receso, el mismo que finalizará con la determinación que adopte la Asamblea en torno a la cuestión previa planteada. Si es rechazada, el Presidente indicará que la discusión sobre el asunto en debate continúa

**Artículo 52.** La **CUESTIÓN DE ORDEN** puede plantearse en cualquier instancia de la Asamblea, cuando exista confusión en el procedimiento, los oradores no se ciñan al tema en debate o no cumplan con las normas establecidas. Su fin es encausar el normal desarrollo de la Asamblea.

**Artículo 53.** El miembro de la Asamblea que decida plantear una **CUESTIÓN DE ORDEN**, podrá interrumpir al orador en el uso de la palabra a través de la Presidencia.

**Artículo 54.** Cualquier situación no prevista, para el desarrollo de la Asamblea, será resuelta por la Asamblea.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO**



**Artículo 55.** El Consejo Directivo como órgano titular de la dirección y administración que le confiere el artículo 41 del Estatuto, tiene las facultades necesarias para la gestión, administración y representación dentro del marco de sus fines, con excepción de los asuntos reservados a la Asamblea General. Es la responsable de:

- a) Diseñar y proponer a la Asamblea General, los planes y programas de acción, para desarrollar y alcanzar los fines establecidos.
- b) Impulsar y encauzar las actividades de desarrollo social dentro de las normas estatutarias, políticas y acuerdos de Asamblea.
- c) Promover actividades que estimulen y comprometan la interacción permanente de los asociados, para lograr los fines de la institución.

**Artículo 56.** Cuando se produzcan las vacancias a que aluden los artículos 27 y 28 del Estatuto, el Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces deberá convocar a sesión en el plazo de OCHO (08) días calendario y designar al que corresponda, procediéndose de inmediato al trámite registral correspondiente.

**Artículo 57.** En caso de inasistencia a TRES (03) sesiones continuas o discontinuas de un directivo, sin causa justificada, dará lugar a su sustitución conforme a lo previsto en los artículos 27 y 28 del Estatuto. Las inasistencias justificadas o no, producen el descuento o no pago de la dieta correspondiente.

**Artículo 58.** El desarrollo de las sesiones, quórum y acuerdos se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Estatuto. La citación la hará el Presidente del Consejo Directivo, en el domicilio de los directivos, con CUARENTIOCHO (48) horas de anticipación, por escrito, indicando el lugar, hora y día de la sesión y de los asuntos a tratar. El plazo podrá ser acortado a juicio del Presidente, cuando el caso sea urgente.

**Artículo 59.** Los acuerdos del Consejo Directivo constarán en el Libro de Actas y será firmado por los consejeros asistentes al término de cada sesión. Dentro de los TRES (03) días posteriores a la sesión, bajo responsabilidad de CENSURA del Presidente y del Secretario, comunicarán estos acuerdos al Consejo de Vigilancia, para los efectos de sus atribuciones. Dentro del mismo plazo, dispondrá la publicación de los acuerdos en la página web y en las vitrinas de la sede de Lima y de La Molina, sin perjuicio de ser remitidos por correo u otro medio idóneo a los delegados de todas las sedes a nivel nacional. Dentro de OCHO (08) días calendario de recibido los acuerdos, el Consejo de Vigilancia se pronunciará y hará conocer por escrito al Consejo Directivo su conformidad o no de acuerdo a sus atribuciones normadas en el artículo 40 y 43 del Estatuto.

**Artículo 60.** El Consejo Directivo cumplirá y hará cumplir sus atribuciones y obligaciones contenidas en el artículo 31 del Estatuto dentro de los plazos y términos establecidos, bajo las responsabilidades establecidas en el Estatuto, el presente Reglamento y las leyes. De las decisiones que tomen y del cumplimiento de sus obligaciones, son responsables solidariamente todos los consejeros, excepto el directivo que salve expresamente su voto al momento de tomarse la decisión respectiva, la que constará en el Acta correspondiente.

**Artículo 61.** El Consejo Directivo, formulará el Plan de Desarrollo de corto, mediano y largo plazo, considerando la descentralización institucional a nivel nacional, para el cumplimiento efectivo de los objetivos del Casino.

**Artículo 62.** Finalizado su periodo de gobierno o producida la vacancia por las causales contenidas en los artículos 73 y 74 del Estatuto, los miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia, deberán entregar los bienes y documentos debidamente inventariados a sus sucesores o reemplazantes.

**Artículo 63.** Ningún miembro de los Consejos o delegados podrá intervenir directa o indirectamente en los convenios o contratos que el Casino celebre con personas naturales o jurídicas, para la adquisición de bienes o prestación de servicios.

**Artículo 64.** El Consejo Directivo sancionará a directivos o delegados que incurran individualmente en hechos de inconducta social. No podrá hacerlo tratándose de hechos, acciones u omisiones, vinculados al ejercicio de sus respectivas funciones, en cuyo caso formulará denuncia sustentada ante el Consejo de Vigilancia.

#### **CAPITULO IV ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS**

**Artículo 65.** Los integrantes de los Consejos son elegidos por los delegados, en lista de postulación libre y voluntaria, para cumplir funciones de administración y de control, respectivamente. Están obligados a:

- a. Actuar con probidad en el desempeño de los cargos asumidos.
- b. Demostrar eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función delegada.
- c. Cautelar el patrimonio físico y moral de la institución.

**Artículo 66.** El **Presidente del Consejo Directivo** cumplirá con sus atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 34 del Estatuto. El Balance General con sus anexos, la Memoria del Presidente del Consejo Directivo e Informe anual del Presidente del Consejo de Vigilancia, el Presupuesto y Plan de Desarrollo, será publicado en la página web y en las sedes de Lima y La Molina y remitido a cada delegado, por lo menos con DIEZ (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria, para su oportuno estudio y análisis, bajo responsabilidad de CENSURA.

**Artículo 67.** El Presidente del Consejo Directivo, además de las funciones establecidas en el Estatuto, deberá emitir directivas para:

- a. El funcionamiento y control de los servicios.
- b. El uso de los servicios de comedor, peluquería, teléfonos, bienes y enseres por parte del personal de empleados.
- c. La recopilación, consecuencia y uso del acervo histórico y documental del Casino.
- d. Procesar y responder los pedidos de información por parte del Consejo de Vigilancia, de los delegados, socios y autoridades.
- e. Supervisar el trabajo en las diferentes áreas de la administración.
- f. Preparar y someter a consideración del Consejo la agenda para la convocatoria a Asamblea.

**Artículo 68.** El **Vicepresidente**, cumplirá con las atribuciones y obligaciones normadas en el artículo 35 del Estatuto.

**Artículo 69.** Los **vocales titulares y suplentes**, además de lo normado en el artículo 38 y 39 del Estatuto, deberán:

- a) Cumplir las comisiones encomendadas por el Consejo Directivo.
- b) Recibir y resolver las quejas de los socios, sobre deficiencias de atención por los empleados. En su caso los tramitarán al Consejo Directivo.

**Artículo 70.** El **Tesorero**, además de las atribuciones y obligaciones normadas en el artículo 36 del Estatuto, deberá:

- a) Formular y presentar al Consejo Directivo los proyectos de presupuesto de gastos e inversiones.
- b) Coordinar, tramitar y solicitar los descuentos de las aportaciones mensuales de los socios activos.
- c) Disponer la formulación de los balances periódicos y los estados financieros de fin de año, para la presentación al Consejo Directivo y a la Asamblea.
- d) Informar al Consejo Directivo sobre los socios que pasan a condición de vitalicios y comunicar la suspensión de los descuentos de aportación.
- e) Llevar el registro de socios activos, suspendidos, excluidos y morosos e informar al Consejo Directivo.
- f) Constituir un fondo rotativo de caja chica, para gastos operativos menores.

**Artículo 71.** El **Secretario**, además de las funciones y atribuciones normadas en el artículo 37 del Estatuto, deberá:

- a) Cursar las esquelas de citación a los directivos para las reuniones de Consejo y a los delegados para la Asamblea.
- b) Formular el calendario de vacaciones del personal rentado en coordinación con el Gerente.
- c) Elaborar las resoluciones de ejecución de los acuerdos de Asamblea y del Consejo Directivo y difundirlas oportunamente.
- d) Dictar instrucciones y disponer las acciones necesarias para la realización de reuniones del Consejo Directivo, Asambleas y actuaciones oficiales, en coordinación con el Gerente.
- e) Comunicar al Tesorero de la admisión de nuevos socios y a éstos de su admisión y aceptación, respectivamente.

## **CAPITULO V DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**Artículo 72.** Las acciones de supervisión, fiscalización y control que el Consejo de Vigilancia realice en ejercicio de su función autónoma que le está conferida por el Estatuto, según sus artículos 40 y 43, se ejecutarán sin interferir las actividades del o los órganos fiscalizados y deberán estar inspirados en los principios consignados en el artículo 6 del presente reglamento, además de:

- a) **Oportunidad.**- Es decir, en el momento y circunstancias debidas y pertinentes.
- b) **Objetividad.**- Evaluando con prudencia los fundamentos de hecho y derecho, evitando apreciaciones subjetivas.
- c) **Selectividad.**- Direccionando el control sobre las actividades u operaciones que denoten mayor riesgo.
- d) **Acceso a la información.**- Por la cual podrá acceder directamente a toda información de la institución.
- e) **Autonomía funcional.**- Por la cual organizará y ejercerá las acciones de control con entera libertad, sin que el Consejo Directivo ni otro órgano o persona se las dificulte.

**Artículo 73.** El Consejo de Vigilancia, para cumplir el rol que le compete, además de las atribuciones que le están señaladas en el artículo 43 del Estatuto, solicitará información al Consejo Directivo y eventualmente accederá directamente a los libros, registros, archivos y otra documentación, para:

- a) Comprobar que la organización y funcionamiento del Casino está legalizado.
- b) Verificar que los actos y acuerdos del Consejo Directivo están ceñidos al Estatuto, acuerdos de Asamblea y Reglamentos que regulan el funcionamiento del Casino y, en su caso, a las normas supletorias compatibles con los fines que persigue.
- c) Verificar que la información producida y recibida de los diferentes órganos sean auténticas y veraces.
- d) Controlar y verificar si los planes y programas diseñados se ciñen o no a las políticas establecidas por la Asamblea, si se cumplen y ejecutan con sujeción al presupuesto.
- e) Apreciar e informar a la Asamblea de los progresos hacia la cristalización de los fines, en el tiempo y en el espacio, comprendiendo que el control se dirige, además, a la detección oportuna de la inercia o desviaciones de los fines perseguidos.

**Artículo 74.** En el informe anual que presente a la Asamblea, del cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, el **Consejo de Vigilancia** hará constar las objeciones formuladas, los contratos efectuados, la verificación de las existencias de fondos, de títulos, valores, asimismo, la existencia real de los bienes que aparecen en el Balance General y que su valor es correcto.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN Y ASESORAMIENTO**

**Artículo 75. LA GERENCIA ADMINISTRATIVA** es el órgano responsable del funcionamiento administrativo y operativo del Casino. Está a cargo de un profesional titulado en Administración, Economía, Contador Público o profesiones afines, denominado Gerente Administrativo, contratado por acuerdo del Consejo Directivo, previo concurso público.

**Artículo 76.** La contratación del Gerente Administrativo será a plazo determinado. En el contrato se estipularán con precisión la dependencia, funciones, responsabilidades, garantías, así como las penalidades que se estimen necesarias. El contrato podrá resolverse con acuerdo del Consejo Directivo, por hechos que denoten inconducta funcional del Gerente de acuerdo a la normatividad laboral o contravención a las normas del Casino y/o acuerdos de los órganos de gobierno.

**Artículo 77.** Precederán a la contratación del Gerente Administrativo, los siguientes actos:

- a. Elaboración y publicación de bases para el concurso.
- b. Convocatoria al concurso público por el Consejo Directivo.
- c. Evaluación por el Consejo Directivo de los expedientes y hojas de vida de los interesados.
- d. Formulación de una terna de aspirantes, de la cual, uno de ellos será contratado.
- e. Entrevista personal

**Artículo 78.** El Gerente Administrativo es un funcionario dependiente del Consejo Directivo, por lo tanto con responsabilidad directa e inmediata ante dicho órgano. Le compete las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Ejercer la administración y representación legal del Casino. El Reglamento Interno del Consejo Directivo regulará los alcances de esta función.

- b. Organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de los servicios establecidos.
- c. Proponer al Consejo Directivo, políticas administrativas compatibles con los fines del Casino.
- d. Formular y presentar al Consejo Directivo, planes anuales de trabajo y el presupuesto administrativo y operativo anual.
- e. Controlar, verificar y reportar diariamente a la Presidencia y a la Tesorería los ingresos producidos.
- f. Organizar, dirigir y controlar las actividades específicas de los trabajadores relacionadas con los servicios ofrecidos por el Casino.
- g. Establecer el régimen laboral específico de los trabajadores en armonía con el Reglamento Interno de Trabajo.
- h. Evaluar el rendimiento de los trabajadores e informar al Consejo Directivo.
- i. Asistir a las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo, para informar sobre asuntos de su competencia o absolver inquietudes de Delegados, asociados y directivos.

**Artículo 79.** El Gerente Administrativo asume responsabilidad funcional por:

- a. Daños y perjuicios causados al Casino por acción u omisión directa o de terceros
- b. Incumplimiento de funciones, atribuciones o negligencia en perjuicio de socios o de terceros.
- c. La veracidad de las informaciones que se produzca y proporcione a la Asamblea General, Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Directivos, Delegados, socios y autoridades.
- d. La existencia y conservación de los bienes del Casino.
- e. Desviar el empleo y uso de los recursos y bienes del Casino en actividades diferentes de las destinadas.
- f. No informar del uso de los bienes y servicios del Casino, sin el pago de los derechos correspondientes e incumplimiento de las normas internas y de la ley.

**Artículo 80.** La pretensión de iniciar la responsabilidad civil contra el Gerente Administrativo, conlleva su remoción automática. Esta acción no enerva la responsabilidad penal que podrá deducirse.

**Artículo 81.** La Oficina de Asesoría Legal, es un órgano técnico encargado de prestar apoyo legal y jurídico a la Asamblea General, a los Consejos, Comité Electoral, comisiones, delegados y socios. Estará a cargo de un profesional titulado abogado, colegiado hábil con el cargo de Asesor Legal, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar a la Presidencia y demás órganos y delegados sobre la legalidad de las decisiones que adopten en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.
- b. Emitir dictámenes sobre denuncias de hechos que violen los derechos de los socios, que contravengan normas estatutarias y otras de carácter interno.
- c. Impulsar y hacer el seguimiento de las acciones legales en la que el Casino sea parte.
- d. Informar al Consejo Directivo sobre el cumplimiento de sus funciones y el estado en las que se encuentran las acciones legales planteadas contra terceros y sobre los juicios contra el Casino.
- e. Ejercer la defensa de los derechos institucionales.

**Artículo 82.** La Oficina Administrativa, es un órgano de apoyo a cargo de un administrador; con dependencia directa de la Presidencia, encargado de velar por la existencia, seguridad y conservación de los bienes, equipos y enseres del Casino. Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Organizar, conservar y actualizar los legajos de datos personales de los trabajadores, incluido el Gerente.
- b. Controlar el régimen laboral interno, del personal rentado.

- c. Supervisar y tomar acciones en coordinación con el Gerente, para el funcionamiento y mantenimiento de los servicios de agua, desagüe, luz, teléfono y de limpieza en las instalaciones.
- d. Manejar el fondo rotativo de Caja Chica para gastos menores, con el refrendo del Gerente.
- e. Supervisar y controlar el uso de los servicios de hospedaje y renovación de su equipamiento.
- f. Atender, coordinar y controlar la provisión de hospedaje y viáticos para Delegados de Provincias, cuando sean convocados a las Asambleas.
- g. Organizar y controlar el régimen de los servicios de seguridad de las instalaciones.
- h. Supervisar y controlar la provisión de los abastecimientos y empleo de los insumos necesarios para el funcionamiento de los servicios establecidos en coordinación con el Gerente. Igualmente controlar el nivel de los stocks de materiales e insumos duraderos.

**TÍTULO V**  
**RÉGIMEN DE LOS ASOCIADOS**  
**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 83.** Para ser admitidos como asociados, deben cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento. Los Oficiales Policías son asociados natos desde su egreso de la Escuela de Oficiales. Los Oficiales de servicios y personal con status de Oficial, lo serán desde su asimilación u obtención de efectividad, respectivamente. Los Oficiales Policías, serán admitidos de oficio en mérito a la Resolución de Alta correspondiente, para el efecto el Consejo Directivo cursará comunicación individual a cada Oficial egresado haciéndole conocer su incorporación como asociado del Casino de Policía.

**Artículo 84.** Los asociados honorarios, adherentes y transeúntes, no podrán acceder a cargos directivos.

**Artículo 85.** El uso de las instalaciones y servicios serán concedidos sin discriminación de ninguna clase, salvo la precedencia de las solicitudes o de las circunstancias. Todos los asociados deben concurrir correctamente vestidos. Está prohibido ingresar en traje de deporte a los comedores y áreas donde se realizan reuniones sociales.

**Artículo 86.** El cónyuge sobreviviente del asociado activo, para asociarse, deberá continuar con la aportación correspondiente al titular, previa presentación de la solicitud correspondiente.

**Artículo 87.** El socio activo que haya aportado ininterrumpidamente por CUARENTA (40) años y no haya sido sancionado con suspensión, de oficio será declarado SOCIO VITALICIO por el Consejo Directivo otorgándosele un diploma o placa correspondiente, en ceremonia especial.

**Artículo 88.** Para la admisión de los hijos mayores de VEINTICINCO (25) años de socios activos o vitalicios, se requerirá la presentación de una solicitud del interesado y el pago del derecho correspondiente. Los hijos mayores de VEINTICINCO (25) Años con discapacidad permanente debidamente comprobada tendrán derecho al carné de asociado de manera vitalicia.

**Artículo 89.** Los ciudadanos a que alude el Inciso «c» del Artículo 56 del Estatuto, para ser admitidos como asociados, deberán presentar una solicitud acompañando declaración jurada

de solvencia moral y económica, debiendo ser propuestos por Dos (02) asociados activos o vitalicios que garanticen su honorabilidad.

**Artículo 90.** No serán admitidos como asociados:

- a. Los menores de edad.
- b. Los procesados judicialmente en agravio del Casino, mientras dure el proceso.
- c. Los condenados judicialmente por delito doloso, mientras cumplen la condena.
- d. Los que hayan sido excluidos o expulsados de otra institución análoga.
- e. Los invitados o visitantes que hayan cometido inconducta.

En todos los casos, el Consejo Directivo se reserva el derecho de admisión sin expresión de causa.

**Artículo 91.** La condición de socio se extingue por fallecimiento y se pierde por exclusión, suspensión, renuncia, sentencia judicial condenatoria con pena privativa de la libertad o conducta deshonrosa.

**Artículo 92.** Cuando fallezca un asociado, se hará conocer por un diario de circulación nacional y se remitirá un arreglo floral al velatorio. En las sedes fuera de la Capital, esta acción lo cumplirá el delegado.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS**

**Artículo 93.** Son derechos y obligaciones de los socios los establecidos en los artículos 59 y 60 del Estatuto, respectivamente; con las excepciones de los artículos 61 y 62. Los socios honorarios y transeúntes están exceptuados de aportar la cuota correspondiente y de asistir a las asambleas.

**Artículo 94.** Los socios pueden presentar reclamos, por hechos que afecten sus derechos, ante la Presidencia del Consejo Directivo y las quejas relacionadas al uso de las instalaciones, servicios y equipos se harán ante el Vocal de Turno. En ambos casos se hará conocer al socio, por escrito, del resultado de su gestión dentro de los OCHO (08) días calendario.

**Artículo 95.** Podrán solicitar en forma personal o vía Web los diferentes servicios, de conformidad al Artículo 59 del Estatuto, garantizando el pago por el servicio en caso de incumplimiento. Este servicio podrá usarse hasta por TREINTA (30) días calendario.

**Artículo 96.** Ningún directivo o socio podrá usar los bienes, servicios o disponer del personal dependiente del Casino, para asuntos personales sin el pago de los derechos correspondientes. La contravención a esta disposición afecta al patrimonio del Casino.

**Artículo 97.** El socio puede solicitar y examinar con un profesional de su elección, los libros de actas de asambleas generales, de sesiones de los consejos, de contabilidad, inventarios, balances y sus anexos, y cualquier otro documento, para informarse de la situación financiera, económica y administrativa. El Presidente del Consejo Directivo, a la sola petición escrita y en el término de OCHO (08) días calendario, pondrá a disposición del socio peticionante, en el local del Casino, la documentación solicitada. El incumplimiento de esta disposición constituye falta y será denunciado ante el Consejo de Vigilancia la que en el término de OCHO (08) días debe resolver comunicando por escrito al socio, quien puede apelar ante la Asamblea General. En caso de encontrarse responsabilidad, el Presidente del Consejo

Directivo deberá presentar su renuncia, sin perjuicio de denunciarse ante la autoridad competente los hechos punibles penalmente contra los que resulten responsables.

### **CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 98.** Además de las obligaciones enumeradas en los artículos 60, 61 y 62 del Estatuto, los socios deben:

- a. Pagar el importe por el uso de los bienes, personal y servicios que le preste el Casino.
- b. Pagar el importe por el uso de bienes, personal o servicios no pagados por invitados por él, su cónyuge o hijos.
- c. Comunicar al Consejo Directivo o Consejo de Vigilancia de las irregularidades que constate en la administración, uso de los servicios e instalaciones.

**Artículo 99.** Los socios activos que no perciban pensiones o no tengan capacidad de pago por descuentos por la PNP, los adherentes y los cónyuges sobrevivientes, pagarán sus aportaciones mensualmente en la Tesorería del Casino. La morosidad será sancionada conforme a los artículos 67 y 68 del Estatuto.

**Artículo 100.** Los daños y perjuicios causados por los socios o sus invitados en los bienes del Casino, serán resarcidos por el primero, previo informe del Gerente Administrativo dentro de los SEIS (06) días de ocurridos los hechos. Si el socio no cumple con cancelar el importe de los daños y perjuicios en el plazo perentorio, el Gerente Administrativo pondrá en consideración estos hechos al Consejo Directivo a fin que se proceda a la imposición de la sanción correspondiente, sin perjuicio de que se accione legalmente contra el socio infractor.

**Artículo 101.** Los socios honorarios y transeúntes, sólo están exceptuados del pago de la cuota de ingreso y las aportaciones mensuales. Todos los socios, sus familiares e invitados están sujetos a las disposiciones que el Consejo Directivo dicte para la mejor administración de los bienes y servicios que brinda el Casino.

### **CAPÍTULO IV RECOMPENSAS Y SANCIONES**

**Artículo 102.** El Consejo Directivo otorgará a los socios, distinciones o recompensas como reconocimiento a sus actos meritorios; o, aplicará un correctivo, en caso de agravio a la institución, a un directivo, o a otro socio. Las recompensas a que alude el artículo 16 del Estatuto serán conferidos, previo informe, en acto público solemne, en consideración a lo siguiente:

- a. Felicitaciones.
- b. Mediante citación en el Boletín Informativo del Casino y / o Revista de la Policía Nacional, por acciones meritorias.
- c. Medalla de Honor.
- d. Otorgamiento de diploma y/o placa recordatoria a los socios que hayan cumplido CUARENTA (40) años ininterrumpidos y haber sido declarados socios vitalicios.

**Artículo 103.** Constituyen faltas leves:

- a. Los actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres dentro de las instalaciones del Casino.



- b. Presentarse en estado de ebriedad a las asambleas, comisiones o reuniones sociales programadas por el Consejo Directivo.
- c. Concurrir a las instalaciones del Casino o a reuniones sociales en compañía de personas de dudosa reputación.
- d. Ingresar al comedor o salones en traje de baño o inadecuadamente vestido.
- e. El uso de frases o palabras soeces o cualquier acto contrario a las reglas de urbanidad.

**Artículo 104.** Constituyen faltas graves:

- a. La reincidencia en la comisión de faltas leves, previo informe y opinión.
- b. Atentar contra los intereses y/o patrimonio de la institución.
- c. Ofender de palabra u obra al honor o integridad física de un asociado, directivo u otras personas dentro de las instalaciones del Casino.
- d. Dirigirse, irrespetuosamente o sin observar las normas prescritas, a la presidencia o mesa directiva durante una Asamblea General o sesión de directivos.
- e. Todos los actos que de por sí constituyen hechos delictivos comprendidos en el Código Penal y la legislación especial.
- f. Usar y/o disponer de los bienes o servicios o personal para asuntos personales, sin el pago de los derechos correspondientes.
- g. **El incumplimiento, por un directivo, de lo normado en el artículo 74.**
- h. La inasistencia injustificada del delegado a la Asamblea General para la cual ha sido debidamente convocado y notificado, siendo pasible de las sanciones contempladas en el artículo 65 del Estatuto, sin perjuicio de informarse a los niveles de comando institucional respectivo.

**Artículo 105.** La inconducta social de los asociados, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 65 del Estatuto. No podrá aplicarse otras sanciones. Los socios sancionados con suspensión, no podrán ingresar a los locales ni hacer uso de los servicios del Casino, durante el tiempo que dure la suspensión.

**Artículo 106.** Los directivos del Consejo de Vigilancia que, en el desempeño de sus funciones, omitan o incumplan las normas que rigen el Casino, incurran en hechos contrarios a la recta administración, serán pasibles de CENSURA, previa investigación e informe de una Comisión designada para este efecto por la Asamblea. La censura al presidente de alguno de los Consejos, causará la renuncia de todos los integrantes de su Consejo, sin perjuicio de iniciarse las acciones legales correspondientes.

**Artículo 107.** Los socios y los miembros de los Consejos están en la obligación de denunciar, ante el Consejo de Vigilancia, los hechos infractorios vinculados al ejercicio de las funciones de los directivos, en caso de no ser atendidos harán de conocimiento de la Asamblea General.

**Artículo 108.** Contra las sanciones impuestas proceden los recursos de:

- a. Reconsideración ante el órgano que sancionó, el que lo resolverá.
- b. Apelación ante el órgano que sancionó, el que lo elevará ante la Asamblea General para su decisión, en cuya instancia se agota la vía administrativa.

**Artículo 109.** Los recursos de reconsideración y apelación prescribirán a los QUINCE (15) DÍAS hábiles después de recibida la notificación de la sanción, debiendo interponerse por

escrito y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444 «Ley de Procedimiento Administrativo General».

**Artículo 110.** La facultad de sancionar del Consejo Directivo, prescribirá a los TREINTA (30) DÍAS hábiles, después de conocido formalmente el hecho infractorio. La apelación será resuelta en la siguiente Asamblea General, caso contrario prescribirá la facultad.

**Artículo 111.** Por la prescripción de la facultad de sancionar del Consejo Directivo o de la Asamblea General, el asociado imputado quedará liberado de responsabilidad.

## **CAPÍTULO V DEL INGRESO, RENUNCIA Y REINGRESO DE ASOCIADOS**

**Artículo 112.** El ingreso, renuncia y reingreso está regulado por los artículos 71, 72, 73 y 74 del Estatuto. El **INGRESO** está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Presentar una solicitud de ingreso, excepto para socios honorarios. La solicitud de reingreso debe ser motivada.
- b. Resolución de Alta para todos los Oficiales Policías, de reciente egreso.
- c. Resolución Ministerial o Directoral, por la que otorga efectividad a los Oficiales de Servicios y personal con status de Oficial.
- d. Resolución administrativa, en la que se exprese la asimilación o el ingreso a la Policía Nacional de profesionales.
- e. Certificado de defunción, tratándose de cónyuges sobrevivientes.
- f. Declaración jurada de solvencia económica y moral para ingreso de socios adherentes.
- g. Dos fotografías tamaño pasaporte y otros documentos que fije la administración.

**Artículo 113.** Una Comisión Calificadora, integrada por TRES (03) miembros del Consejo Directivo, evaluará de manera prolija los antecedentes del interesado y presentará un Informe con opinión ante el Consejo Directivo, que en sesión resolverá sobre la procedencia del **INGRESO O REINGRESO**. Mediante Resolución del Consejo Directivo se declarará el ingreso o reingreso, que será publicado y un ejemplar para el interesado.

**Artículo 114.** **LA RENUNCIA** es un derecho del asociado, se presenta por escrito; no causará la devolución de cuotas o aportaciones, pero previamente pagará todas las adeudas, caso contrario no procede. El asociado renunciante puede solicitar su **REINGRESO** en el término establecido en el Artículo 74 del Estatuto, pero no pagarán la cuota de reingreso.

**Artículo 115.** Sólo el nuevo socio recibirá, sin costo alguno, un carné, un Estatuto y Reglamentos. El Consejo de Administración, entregará, sin costo alguno, un ejemplar del Estatuto y Reglamentos a todos los socios.

## **TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 116.** Cuando se acuerde la **SUSPENSIÓN** de funcionamiento del Casino conforme a lo previsto en los artículos 93 y 94 del Estatuto, el Consejo Directivo adoptará las medidas necesarias para que la Oficina Administrativa asuma la suspensión, mantenimiento y control del consumo de los servicios básicos de agua, desagüe, luz, teléfono y otras obligaciones acorde con la situación causal. En lo que respecta, a la situación laboral de los trabajadores procederá conforme a las normas legales.

**Artículo 117.** Respecto a las obligaciones del Casino con terceros, el Consejo Directivo, a través de la Gerencia Administrativa y Asesoría Legal, ofrecerá a los acreedores mecanismos alternativos de solución de conflictos.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** La interpretación de las normas del presente Reglamento y las modificaciones que se produzcan, serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

**SEGUNDA.** El Consejo Directivo publicará en la página WEB y otro medio idóneo, la dinámica funcional del Casino y los logros alcanzados. Asimismo, publicará los acuerdos de Asamblea General, sus propios acuerdos y los del Consejo de Vigilancia, conforme a lo previsto en el artículo 85 del presente Reglamento.

**TERCERA.** Los Oficiales de la PNP de reciente egreso, conforme al artículo 54 del Estatuto, serán convocados e incorporados como socios activos natos en ceremonia y recepción social, en los primeros días del mes de enero. En este acto se les entregará su carné, Estatuto y Reglamentos.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** El Consejo Directivo dispondrá la impresión, difusión y entrega del Estatuto, Reglamento de Elecciones y el presente Reglamento (compendiado en un solo ejemplar), a todos los delegados y asociados en el plazo de 30 días.